

término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Borge (El), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 14 de abril de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 10 de junio de 1975, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Moclíneo o de las Tapias» en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga. La citada vía pecuaria se deslinda con el fin de elaborar una ruta que conecte el municipio de Málaga con el del Rincón de la Victoria y el de El Borge, estableciendo con ello una nueva relación Costa-Sierra, e incrementando las posibilidades de la citada vía pecuaria como elemento favorecedor de actividades de uso público.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de febrero de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 214, de fecha de 6 de noviembre de 2007.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 133, de fecha de 10 de julio de 2008.

En la fase de operaciones materiales y en el trámite de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de noviembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Moclíneo o de las Tapias», ubicada en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Antonio Hidalgo Gámez alega que no está de acuerdo con el trazado propuesto entre las estacas 1 y 2, y que entiende que el trazado de la vía pecuaria correcto es el que está marcado en el terreno, el cual se ve perfectamente en los planos presentados por la Administración.

Revisado el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde, se constata que el trazado que describe el interesado coincide con el que se detalla en la descripción que se incluye en la clasificación aprobada, por lo que se procede a estimar la alegación.

2. Don José Manuel Díaz Santana, solicita que se desplace la estaquilla núm. 20 dos metros hacia la carretera. Indica el interesado que presentará al titular de la parcela colindante para que se pueda retranquear el trazado de la vía pecuaria hacia ésta.

Con posterioridad don Juan José Muñoz Molero da su permiso mediante escrito firmado, para que se desplace el trazado de la vereda dos metros hacia la parcela de su propiedad (parcela 232 del polígono 5).

Revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que la variación del trazado solicitada no contradice la descripción de la vía pecuaria incluida en la clasificación, y que dicha solicitud no afecta a terceros, por lo que se estima la petición realizada.

3. Don José Palma Pérez presenta las siguientes alegaciones y solicitudes:

- Primera. Que no ha recibido notificación para las operaciones materiales de deslinde, por lo que solicita que se le trasladen los acuerdos que se adoptaron en dichas actuaciones a la dirección que indica.

Tal y como consta en los avisos de recibo incluidos en el expediente de deslinde, se envió la notificación del comienzo de las operaciones materiales a don José Palma Pérez a la dirección que entonces aparecía en los datos del Catastro, siendo esta notificación devuelta al no ser correcta dicha dirección.

Así mismo informar que la notificación de la fase de exposición pública, fue enviada a la dirección aportada por el interesado en el escrito donde se presentan estas alegaciones, siendo también devuelta dicha notificación por ser incorrecta la dirección aportada.

Por lo que en modo alguno se habría generado indefensión, ya que se ha procedido a notificar de acuerdo con los datos disponibles y aportados por el propio interesado, que ha efectuado las alegaciones correspondientes en defensa de sus derechos. En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

A fin de garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo de deslinde, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Borge (El), así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Málaga núm. 214, de fecha de 6 de noviembre de 2007, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, se sometió el expediente a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 133, de fecha de 10 de julio de 2008, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Borge (El) y en las dependencias de la Delegación Provincial de Málaga, así como se puso en conocimiento de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y demás colectivos conocidos.

- Segunda. Alega el interesado que no esta conforme con el trazado de la vía pecuaria que se propone sobre la carretera comarcal que une los pueblos de Moclinejo y de Almarchal, ya que en este tramo, el trazado original de la vía pecuaria discurría por la cabecera del monte, sirviendo de linde entre su finca y la del vecino. Indica el interesado que en este trazado original se ha producido una depresión del terreno por la erosión y el uso de la misma.

Finalmente indica el interesado que si se mantiene el cambio de trazado del que originalmente tenía la vía pecuaria, se proceda a la permuta del terreno que corresponda para que no se produzcan perjuicios a unos y beneficios a otros, y que el deslinde supone una expropiación del terreno de su propiedad, beneficiándose con esta actuación a la finca colindante que se ha anexionado terreno público en detrimento de su finca.

Informar que el interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

El trazado de la vía pecuaria coincide con la senda que aparece reflejada en la fotografía del vuelo americano del año 1956, la cual sirve para definir el eje de la «Vereda de Moclinejo o de las Tapias». En la actualidad no quedan restos de dicha senda ya que sobre ésta se ha construido la carretera MA-149, recorrido que coincide con el detallado en el acto de clasificación y croquis que le acompaña.

El artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

Por otra parte mediante el presente procedimiento administrativo de deslinde, se trata de definir los límites físicos de un bien de dominio público de conformidad con la clasificación aprobada y no de expropiar un bien privado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha del 10 de octubre del 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de noviembre de 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Moclinejo o de las Tapias» en su totalidad, en el término municipal de Borge (El), provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Am-

biente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 3.884,04 metros lineales.
Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.888,22 metros, la superficie deslindada de 81.256,27 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Moclinejo o de las Tapias», linda:

- Al Norte con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelar-titular:

5/232	MUÑOZ MOLERO JUAN JOSE
5/233	MUÑOZ MOLERO JUAN JOSE
5/273	PORTILLO GUTIERREZ ANTONIO ESTADO
5/274	PALMA PEREZ JOSE
5/275	MARTIN REDONDO JOSEFA
5/304	MARTIN REDONDO ANTONIO
5/306	GUERRA GUTIERREZ RICARDO
5/310	ESPAÑA CASTRO DOLORES
5/311	ESPAÑA CASTRO MARIA
5/312	PALMA PEREZ JUAN JESUS
5/339	VELASCO ALBA ENCARNACION
5/338	ARIAS FERNANDEZ SALVADOR
5/340	VELASCO ALBA ENCARNACION
5/341	ARIAS FERNANDEZ SALVADOR
5/395	LOZANO PORTILLO FRANCISCA
5/342	REDONDO LOPEZ FRANCISCO
5/397	ALCANTARA FERNANDEZ SEBASTIAN
5/343	LOZANO PORTILLO FRANCISCA
5/396	MARTIN FERNANDEZ MARIA
5/398	PALMA PEREZ ANTONIO
5/384	MOLERO SALCEDO MARIA DEL CARMEN
5/385	LOZANO PORTILLO FRANCISC
3/40	NAVARRETE ROBLES EDUARDO
5/394	REDONDO GUTIERREZ FRANCISCO
3/39	CAMPOS BLANCA BERNARDO
3/38	BLANCA ALARCON BERNARDO
3/37	FERNANDEZ GOMEZ ANTONIO EUSEBIO
3/28	NAVARRETE ROBLES SALVADOR
5/362	NAVARRETE ROBLE EDUARDO
4/9003	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
4/682	VALLEJO MUÑOZ FRANCISCO

La vía pecuaria «Colada de Comares» término municipal de El Borge.

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelar-titular:

La vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba» término municipal de El Borge.

7/46	PANIAGUA MORALES ANTONIO
7/44	CISNEROS ESPAÑA MANUEL
7/43	PALMA PEREZ JOSE
7/42	MARTIN REDONDO JOSEFA
7/35	PORTILLO VILLALBA M ELIA
7/33	PORTILLO VILLALBA ANA MARIA
7/32	MARTIN GUTIERREZ FRANCISCO
7/14	ALARCON MORENO MIGUEL
7/9	MARTIN FERNANDEZ MARIA
7/8	MARTIN FERNANDEZ JUAN
7/7	ALARCON MORENO MIGUEL
7/4	PORTILLO REYES MARIA VICTORIA
7/3	PORTILLO ESPAÑA FRANCISCO
7/2	PORTILLO VILLALBA SALVADOR
5/397	ALCANTARA FERNANDEZ SEBASTIAN
5/366	PALOMO VELASCO ANTONIO
5/356	VELA ALARCON FRANCISCO
3/26	MOLERO MILLAN SALVADOR
3/25	PORTILLO VILLALBA MIGUEL ANGEL
3/24	FERNANDEZ VILLALBA JUAN
3/1	PONCE GUTIERREZ JOSE

- Al Oeste con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcela-titular:

5/199 GAMEZ FORTES FRANCISCO
 5/204 PEREZ MARTIN JOSE
 5/9006 AYO EL BORGE
 5/206 ROCA PALMA CELESTINA
 5/221 GUTIERREZ PORTILLO JUAN
 5/222 PALMA RAMIREZ TERESA
 5/223 GUTIERREZ PORTILLO MANUEL
 5/224 PALMA RAMIREZ TERESA
 5/218 FERNANDEZ PORTILLO MARIA
 5/225 MOLINA ALARCON FRANCISCO
 5/230 MOLINA ALARCON ANTONIO
 5/232 MUÑOZ MOLERO JUAN JOSE
 5/233 MUÑOZ MOLERO JUAN JOSE
 5/9004 AYO EL BORGE
 5/273 PORTILLO GUTIERREZ ANTONIO ESTADO
 5/274 PALMA PEREZ JOSE
 5/275 MARTIN REDONDO JOSEFA
 5/304 MARTIN REDONDO ANTONIO
 5/305 PORTILLO VILLALBA ANA MARIA
 5/306 GUERRA GUTIERREZ RICARDO
 5/310 ESPAÑA CASTRO DOLORES
 5/311 ESPAÑA CASTRO MARIA
 5/312 PALMA PEREZ JUAN JESUS
 5/339 VELASCO ALBA ENCARNACION
 5/338 ARIAS FERNANDEZ SALVADOR
 5/340 VELASCO ALBA ENCARNACION
 5/341 ARIAS FERNANDEZ SALVADOR
 5/342 REDONDO LOPEZ FRANCISCO
 5/397 ALCANTARA FERNANDEZ SEBASTIAN
 5/343 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/380 PALOMO VELASCO ANTONIO
 5/396 MARTIN FERNANDEZ MARIA
 5/398 PALMA PEREZ ANTONIO
 5/344 PALOMO BAREA AURELIO
 5/381 TANTI ANTONIO
 5/388 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/382 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/384 MOLERO SALCEDO MARIA DEL CARMEN
 5/385 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/394 REDONDO GUTIERREZ FRANCISCO
 5/393 REDONDO GUTIERREZ FRANCISCO
 5/392 FERNANDEZ GAMEZ JOSEFA
 5/391 YUSTE PAEZ EDUARDO MIGUEL
 5/390 FERNANDEZ GAMEZ JOSEFA
 5/386 REYES GUTIERREZ MANUEL
 5/376 ESPAÑA GOMEZ VICENTE
 5/369 REYES GUTIERREZ MANUEL
 5/368 ESPAÑA GOMEZ VICENTE
 5/366 PALOMO VELASCO ANTONIO
 5/356 VELA ALARCON FRANCISCO
 5/365 FERNANDEZ GOMEZ ANTONIO EUSEBIO
 5/359 GOMEZ PONCE ANTONIO
 5/364 MOLERO GAMEZ MARIA
 5/363 GAMEZ REVIDIEGO ANA
 5/362 NAVARRETE ROBLE EDUARDO
 4/9003 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
 4/542 FERNANDEZ GARCIA CONCEPCION
 4/544 AYO EL BORGE
 4/543 RIOS LOZANO JOSE
 4/9001 AYO EL BORGE
 4/546 SALCEDO MUÑOZ JOSE ANTONIO
 4/682 VALLEJO MUÑOZ FRANCISCO

- Al Este con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de número polígono/número parcelatitular:

5/200 HIDALGO GAMEZ ANTONIO
 5/9002 JUNTA DE ANDALUCIA
 7/106 PALMA RAMIREZ TERESA
 7/105 GUTIERREZ PORTILLO JUAN
 7/103 PALMA RAMIREZ TERESA
 7/102 GUTIERREZ PORTILLO MANUEL
 7/101 PALMA RAMIREZ TERESA
 7/98 PEREZ VERGARA JUAN
 7/46 PANIAGUA MORALES ANTONIO
 7/45 MUÑOZ MORENO VERONICA
 7/44 CISNEROS ESPAÑA MANUEL
 7/43 PALMA PEREZ JOSE
 7/42 MARTIN REDONDO JOSEFA
 7/41 PEREZ MARTIN JOSE

7/9001 AYO EL BORGE
 7/40 FERNANDEZ PENDON JOSE
 7/35 PORTILLO VILLALBA M ELIA
 7/33 PORTILLO VILLALBA ANA MARIA
 7/32 MARTIN GUTIERREZ FRANCISCO
 7/14 ALARCON MORENO MIGUEL
 7/9 MARTIN FERNANDEZ MARIA
 7/8 MARTIN FERNANDEZ JUAN
 7/7 ALARCON MORENO MIGUEL
 7/4 PORTILLO REYES MARIA VICTORIA
 7/3 PORTILLO ESPAÑA FRANCISCO
 7/2 PORTILLO VILLALBA SALVADOR
 5/395 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/397 ALCANTARA FERNANDEZ SEBASTIAN
 3/9006 AYO EL BORGE
 3/121 VILLALBA ESPAÑA ADELA
 3/120 ESTADO M ECONOMIA Y HACIENDA DELEGACION PROV MALAGA
 3/119 VILLALBA ESPAÑA ADELA
 5/389 VILLALBA ESPAÑA ADELA
 5/388 LOZANO PORTILLO FRANCISCA
 5/375 PALOMO VELASCO ANTONIO
 5/372 PEREZ LOZANO JUAN
 3/40 NAVARRETE ROBLES EDUARDO
 3/39 CAMPOS BLANCA BERNARDO
 3/38 BLANCA ALARCON BERNARDO
 3/37 FERNANDEZ GOMEZ ANTONIO EUSEBIO
 3/36 BLANCA ALARCON BERNARDO
 3/35 MOLERO MILLAN DOLORES
 3/34 VELA ROBLES SALVADOR
 3/33 VELA ROBLES FRANCISCO
 3/32 VELA ROBLES RAIMUNDO
 3/31 MOLERO MILLAN DOLORES
 3/29 CAMPOS BLANCA LUIS
 3/28 NAVARRETE ROBLES SALVADOR
 3/27 VELA VALLEJO SALVADOR
 3/26 MOLERO MILLAN SALVADOR
 3/25 PORTILLO VILLALBA MIGUEL ANGEL
 3/24 FERNANDEZ VILLALBA JUAN
 3/9 PALOMO VELASCO ANTONIO
 3/1 PONCE GUTIERREZ JOSE

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MOCLINEJO O DE LAS TAPIAS» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BORGE (EL), PROVINCIA DE MÁLAGA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	388650,05	4072180,52
2D	388651,11	4072200,64
3D	388642,69	4072221,44
4D	388637,75	4072255,57
5D	388629,24	4072310,57
6D	388645,20	4072351,27
7D	388664,26	4072391,85
8D	388681,40	4072433,16
9D	388703,86	4072465,83
10D	388713,85	4072489,66
11D	388711,70	4072507,01
12D	388688,41	4072574,65
13D	388685,67	4072589,11
14D	388687,53	4072622,95
15D	388696,96	4072657,50
16D	388700,14	4072692,11
17D	388679,08	4072739,30
18D	388680,05	4072750,29
19D	388703,23	4072799,46
20D	388712,34	4072845,96
21D	388719,89	4072860,60
22D	388770,10	4072909,04
23D	388775,42	4072935,63
24D	388768,71	4072975,72
25D	388773,06	4072999,08
26D	388781,59	4073024,25
27D	388794,02	4073042,38
28D	388843,59	4073092,39
29D	388875,49	4073115,00

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
30D	388910,98	4073146,15
31D	388929,60	4073155,56
32D	388959,37	4073161,69
33D	388980,74	4073176,39
34D	389007,26	4073221,21
35D	389021,09	4073268,24
36D	389033,74	4073304,60
37D	389052,11	4073329,97
38D	389070,82	4073342,55
39D	389132,53	4073338,55
40D	389197,97	4073365,28
41D	389255,69	4073401,89
42D	389311,90	4073426,38
43D	389377,36	4073465,23
44D	389446,97	4073490,00
45D	389478,62	4073496,53
46D	389517,04	4073502,23
47D	389553,59	4073512,96
48D1	389569,73	4073525,14
48D2	389575,21	4073531,32
48D3	389577,86	4073539,14
49D	389583,00	4073579,06
50D	389593,95	4073604,97
51D	389600,91	4073641,43
52D	389602,62	4073644,88
53D	389603,66	4073646,62
54D	389605,24	4073647,34
55D	389631,86	4073652,99
56D	389647,80	4073652,76
57D	389655,18	4073654,93
58D	389662,71	4073660,58
59D	389666,18	4073664,93
60D	389674,37	4073675,79
61D	389678,89	4073677,95
62D	389685,70	4073680,83
63D	389693,98	4073691,46
64D	389696,43	4073697,99
65D	389699,39	4073703,38
66D	389707,62	4073715,75
67D	389709,16	4073729,77
68D	389707,40	4073780,82
69D	389701,99	4073797,96
70D	389702,23	4073814,97
71D	389698,22	4073825,23
72D	389690,44	4073837,11
73D	389680,88	4073847,55
74D	389670,53	4073863,34
75D	389663,43	4073893,21
76D	389666,00	4073902,43
77D	389662,19	4073922,35
78D1	389662,51	4073926,91
78D2	389661,57	4073934,75
78D3	389657,79	4073941,69
79D	389650,81	4073950,16
80D	389637,37	4073968,62
81D	389627,01	4073985,05
82D	389615,66	4073995,73
83D	389615,46	4074006,32
84D	389609,84	4074013,29
85D	389607,17	4074032,51
86D	389600,62	4074039,73
87D	389600,17	4074045,89
88D	389595,88	4074056,54
89D1	389596,44	4074059,00
89D2	389596,85	4074066,00

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
89D3	389594,91	4074072,74
90D	389580,07	4074103,62
91D	389537,50	4074170,89
92D	389521,09	4074180,76
93D	389507,19	4074187,09
94D	389465,05	4074223,75
95D	389440,04	4074232,72
96D	389427,60	4074238,87
97D	389426,06	4074245,74
98D1	389432,74	4074256,93
98D2	389435,65	4074266,18
98D3	389434,06	4074275,75
99D	389431,14	4074282,70
100D1	389435,67	4074293,56
100D2	389437,26	4074300,47
100D3	389436,44	4074307,51
101D	389433,59	4074317,18
102D	389439,65	4074331,92
103D	389440,25	4074363,74
104D1	389448,04	4074374,35
104D2	389451,26	4074380,85
104D3	389452,06	4074388,05
105D	389450,85	4074406,94
106D	389453,07	4074412,02
107D1	389459,16	4074418,08
107D2	389463,61	4074424,63
107D3	389465,30	4074432,37
108D	389465,91	4074456,93
109D	389483,31	4074538,33
110D	389491,95	4074556,40
111D	389504,66	4074590,43
112D	389512,42	4074618,73
113D	389521,97	4074628,47
114D	389540,46	4074678,41
115D	389555,02	4074690,39
116D	389656,49	4074745,29
117D	389680,57	4074799,19
118D	389702,24	4074852,51
119D	389708,69	4074906,70
120D	389711,72	4074963,20
121D	389720,85	4075000,98
122D	389741,52	4075026,00
123D	389750,32	4075030,54
124D	389553,59	4073512,96
125D	389593,91	4073531,24
126D	389626,10	4073545,50
127D	389649,78	4073553,85
128D	389674,89	4073559,05
129D	389705,31	4073561,17
130D	389728,80	4073562,11
131D	389732,06	4073561,10
1I	388629,19	4072181,49
2I	388630,00	4072197,10
3I	388622,38	4072215,95
4I	388617,09	4072252,47
5I	388607,74	4072312,95
6I	388626,00	4072359,53
7I	388645,15	4072400,30
8I	388662,94	4072443,19
9I	388685,43	4072475,89
10I	388692,43	4072492,61
11I	388691,24	4072502,28
12I	388668,16	4072569,28
13I	388664,68	4072587,73
14I	388666,80	4072626,32

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
15I	388676,33	4072661,23
16I	388678,84	4072688,58
17I	388657,79	4072735,74
18I	388659,56	4072755,83
19I	388683,23	4072806,02
20I	388692,41	4072852,90
21I	388702,90	4072873,24
22I	388750,90	4072919,54
23I	388754,18	4072935,96
24I	388747,50	4072975,91
25I	388752,79	4073004,37
26I	388762,73	4073033,69
27I	388777,86	4073055,75
28I	388830,03	4073108,39
29I	388862,53	4073131,42
30I	388899,20	4073163,60
31I	388922,66	4073175,46
32I	388951,01	4073181,30
33I	388965,11	4073190,99
34I	388987,96	4073229,60
35I	389001,19	4073274,63
36I	389015,02	4073314,37
37I	389037,37	4073345,23
38I	389065,07	4073363,86
39I	389129,08	4073359,71
40I	389188,35	4073383,91
41I	389245,86	4073420,39
42I	389302,35	4073445,01
43I	389368,45	4073484,24
44I	389441,33	4073510,16
45I	389474,97	4073517,11
46I	389512,55	4073522,68
47I	389544,05	4073531,93
48I	389557,14	4073541,81
49I	389562,64	4073584,56
50I	389573,85	4073611,06
51I	389580,93	4073648,15
52I	389584,27	4073654,89
53I	389589,06	4073662,90
54I	389598,64	4073667,30
55I	389629,81	4073673,92
56I	389644,95	4073673,69
57I	389645,67	4073673,90
58I	389648,03	4073675,68
59I	389649,66	4073677,73
60I	389660,76	4073692,45
61I	389670,32	4073697,00
62I	389672,56	4073697,95
63I	389675,54	4073701,78
64I	389677,40	4073706,73
65I	389681,50	4073714,20
66I	389687,41	4073723,09
67I	389688,23	4073730,55
68I	389686,62	4073777,25
69I	389681,06	4073794,89
70I	389681,29	4073811,17
71I	389679,56	4073815,61
72I	389673,89	4073824,25
73I	389664,33	4073834,68
74I	389651,05	4073854,96
75I	389641,87	4073893,63
76I	389644,56	4073903,31
77I	389641,15	4073921,10
78I	389641,67	4073928,40
79I	389634,29	4073937,35

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
80I	389620,07	4073956,89
81I	389610,76	4073971,66
82I1	389601,35	4073980,52
82I2	389596,57	4073987,26
82I3	389594,78	4073995,33
83I	389594,71	4073998,77
84I	389589,95	4074004,68
85I	389587,37	4074023,25
86I	389580,30	4074031,03
87I	389579,57	4074041,11
88I	389574,04	4074054,82
89I	389576,09	4074063,69
90I	389561,77	4074093,48
91I	389522,49	4074155,54
92I	389511,35	4074162,25
93I	389495,77	4074169,33
94I	389454,30	4074205,41
95I	389431,86	4074213,47
96I1	389418,34	4074220,14
96I2	389411,18	4074225,96
96I3	389407,22	4074234,30
97I1	389405,68	4074241,17
97I2	389405,43	4074249,05
97I3	389408,13	4074256,45
98I	389414,81	4074267,64
99I1	389411,88	4074274,59
99I2	389410,25	4074282,67
99I3	389411,86	4074290,75
100I	389416,40	4074301,61
101I1	389413,55	4074311,28
101I2	389412,73	4074318,26
101I3	389414,27	4074325,12
102I	389418,84	4074336,23
103I	389419,49	4074370,76
104I	389431,21	4074386,72
105I	389429,68	4074410,66
106I	389435,51	4074424,03
107I	389444,42	4074432,89
108I	389445,07	4074459,39
109I	389463,39	4074545,11
110I	389472,70	4074564,58
111I	389484,76	4074596,86
112I	389493,70	4074629,49
113I	389503,93	4074639,91
114I	389522,83	4074690,96
115I	389543,31	4074707,80
116I	389640,31	4074760,29
117I	389661,36	4074807,39
118I	389681,83	4074857,77
119I	389687,87	4074908,50
120I	389690,96	4074966,24
121I	389701,68	4075010,57
122I	389728,14	4075042,60
123I	389740,74	4075049,10
124I	389578,92	4073547,38
125I	389585,37	4073550,30
126I	389618,39	4073564,93
127I	389644,17	4073574,02
128I	389672,03	4073579,79
129I	389704,16	4073582,03
130I	389731,56	4073583,12
131I	389742,50	4073579,73

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Conse-

jera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de noviembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto del Higerón a Guadiaro».

VP @155/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Puerto del Higerón a Guadiaro», en sus últimos 500 metros hasta la intersección con la carretera CA-515, en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz.

En virtud de lo establecido en art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y notificarla a cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».

Consultada la base de datos, consta que dicha vía pecuaria ya fue deslindada mediante Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de marzo de 1972, en el tramo

comprendido entre la finca Sotogrande y la Barriada de Guadiaro, en el término municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz, por lo que no es necesario volver a deslindar dicho tramo.

Compete a esta la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución de archivo del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el art. 10.i) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que

RESUELVO

Ordenar el archivo del expediente administrativo de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria: «Vereda del Puerto del Higerón a Guadiaro» (VP @155/08).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 2 de julio de 2008.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 11 de mayo de 1964.

Tramo: En sus últimos 500 metros hasta la intersección con la ctra. CA-515.

Longitud: 500 metros.

Término municipal: San Roque.

Provincia: Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.